Proyecto de Ley N° 3219/2022-CR

CONGRESO
REPÚBLICA

PAUL SILVIO GUTIERREZ TICONA
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
05 OCT. 2022
RECIBIDO
Firma _____ Hora 3:58pm

SUMILLA: LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 5° E INCORPORA EL ARTÍCULO 6-A Y 6-B EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1216, DECRETO LEGISLATIVO QUE FORTALECE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN MATERIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.

Los Congresistas de la República que suscriben a iniciativa del congresista **Paul Silvio Gutiérrez Ticona**, miembro del grupo parlamentario "Bloque Magisterial de Concertación Nacional", en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 22° y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 5° E INCORPORA EL ARTÍCULO 6-A Y 6-B EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1216, DECRETO LEGISLATIVO QUE FORTALECE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN MATERIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

Articulo 1.- Objeto de la Ley
La presente Ley tiene por objeto modificar el articulo 5 del Decreto Legislativo 1216, a fin de fortalecer la seguridad ciudadana en materia de tránsito y transporte y establecer prohibiciones y requisitos a los conductores de motocicletas, categoría L1 y L3, con la finalidad de reducir la comisión de ilícitos penales utilizando este medio de transporte.

Articulo 2.- Modificación del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1216, que fortalece la seguridad ciudadana en materia de tránsito y transporte.

Se modifica el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1216, que fortalece la seguridad ciudadana en materia de tránsito y transporte, el mismo queda redactado con el siguiente texto:

> ***"Articulo 5.- Uso de implementos de seguridad e identificación en vehículos menores***
>
> *5.1 Los conductores y pasajeros de motocicletas lineales utilizan cascos de seguridad **con el número de placa** conforme a las especificaciones técnicas previamente establecidas **en el reglamento**, así como chalecos distintivos **con cintas reflectivas** que lleven impreso y visible el número de placa del vehículo. Asimismo, debe instalarse la calcomanía holográfica de seguridad en la parte anterior del vehículo que permita su identificación a través de los sistemas de control electrónico vehicular.*
>
> *5.2 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones establece las especificaciones técnicas para el uso de los cascos de seguridad, el chaleco, así como las*

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n Ofic. 510 – Lima - Perú Tlfs: (51) 311 7777 – Anexo 7284

restricciones o limitaciones ***o medios electrónicos de identificación con aplicación de inteligencia artificial.***

5.3 El uso de la calcomanía holográfica de seguridad en la parte anterior del vehículo, así como el uso de cascos de seguridad y los chalecos distintivos, ***serán exigibles y de carácter obligatorio*** *vencidos los plazos de 60 días y 90 días hábiles, respectivamente, contados a partir de la publicación del reglamento del presente decreto legislativo.*

5.4 En las motocicletas de categoría L1 y L3, está autorizado su circulación únicamente para el traslado personal, y queda prohibido transitar con pasajeros o acompañantes, salvo las excepciones establecidas en la presente ley."

Articulo 3.- Incorporación del artículo 6-A y 6-B en el Decreto Legislativo N° 1216, que fortalece la seguridad ciudadana en materia de tránsito y transporte.

Se incorpora el artículo 6-A y 6-B en el Decreto Legislativo N° 1216, que fortalece la seguridad ciudadana en materia de tránsito y transporte, el mismo queda redactado con el siguiente texto:

"Artículo 6-A.- Excepcionalidad en aplicación de la ley

Están exceptuados para la aplicación de la presente ley:

1. *Los conductores de motocicletas, categoría L1 y L3, que cuenten con la tarjeta de circulación autorizados para llevar un acompañante o pasajero, que será entregada conforme al procedimiento que establezca el reglamento de la presente ley.*
2. *Conductores de motocicletas, categoría L1 y L3, y pasajeros o acompañantes entre los cuales exista un vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.*
3. *Los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú y el personal perteneciente al servicio de serenazgo, seguridad ciudadana o motocicletas oficiales.*
4. *Los demás casos que establezca el reglamento de la presente ley.*

Artículo 6-B.- Sanción

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente ley constituye una falta muy grave en el Reglamento Nacional de Transito que implica la imposición de una multa contenida en la tabla de infracciones de tránsito, y, además, tiene como medida preventiva la retención de la motocicleta y la licencia de conducir del conductor".

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. - Reglamento

El Ministerio de Transporte y comunicaciones, reglamenta la presente Ley en el término de los sesenta (60) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

La falta de reglamentación de alguna de las disposiciones de la presente ley no es impedimento para su aplicación y exigencia.

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n Ofic. 510 – Lima - Perú Tlfs: (51) 311 7777 – Anexo 7284

SEGUNDA. Vigencia de la norma

La presente Ley, entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, 04 de Octubre de 2022

Paul Gutiérrez Ticona.

Elizabeth S. Medina H.

Francis J. Paredes Castro
Congresista

Katy Ugarte M.

Pasión Dávila A.
congresista.

Lucinda Vásquez V.
congresista.

Alex A. Paredes G.

Alex A. Paredes Gonzales

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n Ofic. 510 – Lima - Perú Tlfs: (51) 311 7777 – Anexo 7284

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **10** de **octubre** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 3219/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (ès) de:

1. **TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.**
2. **DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS.**

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. INTRODUCCION Y MARCO NORMATIVO

En la presente iniciativa legislativa es necesario reflexionar y analizar la seguridad ciudadana aunque no existe una aproximación conceptual precisa, desde el punto de vista constitucional, sobre este tema, sino, básicamente, un conjunto de características o elementos que permiten integrar lo que sería su contenido, ésta puede definirse como un estado de protección que brinda el Estado y en cuya consolidación colabora la sociedad, a fin de que determinados derechos pertenecientes a los ciudadanos puedan ser preservados frente a situaciones de peligro o amenaza, o reparados en caso de vulneración o desconocimiento. Derechos como la vida, la integridad, la tranquilidad, la propiedad o la libertad personal suelen ser los principales, referentes que integran el contenido de la seguridad ciudadana en atención a lo que del Estado y la colectividad se espera, siendo evidente que, por sus alcances, se trata fundamentalmente de un bien jurídico de relevancia antes que de un atributo o libertad a título subjetivo.

De alguna forma la idea de los bienes jurídicos relevantes se encuentra asociada al interés general, mientras que la de los derechos al interés subjetivo particular de quien reclama por su defensa. Lo dicho cobra especial importancia si se parte del supuesto de que la ciudadanía ve cotidianamente arriesgada su seguridad como resultado del entorno conflictivo y antisocial, cuando no de la criminalidad mayoritariamente presente en las ciudades con abundante población y tráfico económico y, frente a la cual, se hace necesaria una específica política de seguridad en favor de la colectividad. En el Estado Social de Derecho, por otra parte, es incuestionable la existencia de roles vitales en tomo de la consecución de grandes objetivos. Vista la seguridad ciudadana como uno de esos roles en los que todo Estado se compromete, no cabe discusión alguna en tomo del papel relevante que le toca cumplir y la especial posición que el ordenamiento constitucional le suele otorgar. Cabe precisar que cuando se trata de bienes jurídicos como los aquí descritos, no resulta extraño, sino perfectamente legítimo el que, bajo determinadas circunstancias y como se anticipó anteriormente, los derechos puedan verse restringidos en determinados ámbitos de su contenido, bajo el prurito de compatibilizar los objetivos sociales propios de todo bien constitucional con los intereses individuales correspondientes a todo atributo o libertad. Naturalmente no es que los derechos se encuentren por debajo de los bienes jurídicos y ni si quiera aun mismo nivel o jerarquía, sino que, ante la existencia de ambas categorías en el ordenamiento, se hace imperioso integrar roles en función a los grandes valores y principios proclamados desde la Constitución. En ese gran reto ponderativo el juez constitucional ocupa un papel gravitante[1].

Y según nuestra Constitución Política del Perú (1993, p.28) señaló que en el: Artículo 44°.- el estado tiene deberes primordiales: defender y proteger la soberanía nacional; priorizar la plena utilidad de los derechos fundamentales; garantizar a la personas de las amenazas individuales contra su integridad; y promover y garantizar el bienestar social de todos que se basa en la justicia y en el crecimiento integral social y equilibrado de la Nación. también, es deber del Estado instituir, planificar y ejecutar la política de fronteras en la cual se debe promover la participación, en especial latinoamericana; como el crecimiento y la cohesión en las zonas

[1] Fundamentos 14, 15, 16 STC 5994-2005-PHC/TC Ver. https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/05994-2005-HC.pdf

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n Ofic. 510 – Lima - Perú Tlfs: (51) 311 7777 – Anexo 7284

fronterizas, con convenios en la política exterior. Concordante con el Artículo 166º.- La Policía Nacional tiene como función primordial de garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Brinda protección apoya a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes establecidas y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia social. Vigila y controla las fronteras. Así mismo en el Artículo 197º.- «Las municipalidades promueven, establecen apoyo y reglamentan la participación vecinal social en el desarrollo local. Consecuentemente, brindan y establecen servicios de seguridad ciudadana, conjuntamente con la Policía Nacional del Perú, conforme establece la ley.

Según la Ley Nº 27972 de las Orgánicas de las Municipalidades (2003, p.38) señaló que en su artículo 85.- *Las Municipalidades, en seguridad ciudadana, son responsables de establecer un sistema de Seguridad Ciudadana en su jurisdicción, con la participación de la Policía Nacional y la sociedad civil; y normar el establecimiento de los servicios de Serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas o similares, de nivel distrital o de centros poblados en la jurisdicción provincial, de acuerdo a ley.* Y en la Ley N° 27238 – Ley Orgánica de la Policía Nacional (2000, p.1) señaló en su Artículo 2°. - *La Policía Nacional en el Perú es la institución del Estado está establecida para garantizar y promover el orden interno, respetando el ejercicio de los derechos fundamentales de las personas y el normal progreso de sus actividades de los ciudadanos.* Concordante con el artículo 7° numeral 3.- *Garantiza y prioriza la seguridad ciudadana, capacita en ejercicios de la materia a las entidades vecinales organizadas.*

Por otra parte la Ley N° 27933 – Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (2003, p.36) señaló que en el: artículo 2º, *se precisa que la seguridad ciudadana como: Las actitudes integradoras que debe desarrollar en convenio con el estado y la participación de toda la población, destinada a vivir libre sin peligro de los altos grupos delincuenciales, la disminución de la violencia social y la utilización pacífica de las vías libres y los espacios públicos. De tal manera, atribuir en la prevención de la comisión de los delitos y faltas.* Y en su artículo 3°. - Crea el Sistema Nacional de la Seguridad Ciudadana (SINASEC), tiene como el objetivo de coordinar organizar efectivamente en la participación del Estado y promover la participación social ciudadana para garantizar un entorno que conlleva la paz social. El estado ha implementado mediante los Decretos Supremos, que a continuación señalo:

- D.S Nº 012-2003-IN del 07OCT2003 en la que aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de la Seguridad Ciudadana con las mejoras a las disposiciones determinadas en la Ley No 27933.
- D.S N° 008-2000-IN. Ordenanza, Ley Orgánica en la Policía Nacional del Perú. Artículo N° 9 Numeral 4.- «Tiene entre otras funciones, garantizar la seguridad ciudadana mediante acciones de prevención, investigación, apoyo, orientación y protección a la comunidad. Para tal fin organiza y capacita a las entidades vecinales...»
- D.S Nº 003 -IN del 30 JUN 03: Establece que la Secretaría Técnica – CONASEC es una entidad técnica, ejecutiva y de coordinación, ejecutar de sus superiores de la Alta Dirección del MININTER, para tal efecto tienen los personales preparados calificados que por su experiencia de su función lo cumple labores de capacitación de asesoramiento y de ejecución.

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n Ofic. 510 – Lima - Perú Tlfs: (51) 311 7777 – Anexo 7284

- Dispositivos legales que dinamizan el SINASEC RM Nº 2142-EMG-PNP del 19 OCT 2004, que ejecuta el Manual de Organizaciones y Funcionamiento de las Juntas Vecinal social en la Seguridad Ciudadana, organizada con la participación de la PNP.

Así mismo según la Ley Nº 27933 en lo menciona el Sistema Nacional en la Seguridad Ciudadana. Asimismo, por Decreto Supremo Numeral 012-2003-IN se aprobó el Ordenanza de la Ley del Sistema Nacional de la Seguridad Ciudadana (2014) indicando en el artículo 3°, inciso "a" que: *"La seguridad ciudadana es la acción integrada, multisectorial e intergubernamental, con base territorial y articulada que desarrolla el Estado en su conjunto, con la asistencia del origen, con la finalidad de aseverar su defensa y coexistencia pacífica mediante la suspicacia, control y exterminio de la violencia, delitos, faltas y infracciones"*; así como el uso pacífico de las vias y áreas públicos, la reposición y restitución social y la esmero a las victimas (p.5). y según la Organización de los Estados Americanos (como se citó en Grimaldo, 2012, p.23) la seguridad ciudadana es creada como: *"Una circunstancia en que la sociedad toman existir libres de circunstancia de intimidaciones, coacciones creadas por la violencia delictivas y el delito, a la vez, que el Estado en su conjunto tiene las medidas forzosas para indicar, promover y salvaguardar los derechos fundamentales participando frente a las mismas. En qué vida cotidiana, la seguridad ciudadana, desde una orientación de los derechos primordiales, es una acción donde los sujetos existen libres del terror social efectuado por representantes estatales o no públicos; El Estado, en conjunto con la participación del ciudadano y de otras organizaciones participativas de bien, conlleva su armonía social tranquila, la disminución de la violencia, el uso pacifico y ordenado de vías y de áreas públicos y, en global, impedir el encargo de infracciones y faltas frente a los individuos y sus patrimonios."*

Asi mismo la Organización de las Naciones Unidas (1994) (como se citó en Grimaldo, 2012, p.12) planteó que:

> *Una definición bastante explícita: Se puede decir que la seguridad humana tiene dos aspectos principales. En primer lugar, significa seguridad contra las amenazas crónicas como el hambre, la enfermedad y la represión. Y, en segundo lugar, significa protección contra las alteraciones súbitas y dolorosas de la vida cotidiana, ya sea en el hogar, en el empleo o en la comunidad. Dichas amenazas pueden existir en todos los niveles de ingreso y desarrollo de un país.*
>
> *El concepto en la seguridad ciudadana está relacionado con los derechos fundamentales de la persona que están vinculados a la vida, ya sea la integridad psicológica , física, psíquica y moral en la que los ciudadanos tiene y responden a una iniciativa propia de estar libre y sin temor de las amenazas y está asignado en Constitución y las leyes, lo cual estamos emerge en los Pacto Internacionales de los Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas, y, como se refleja en las América Latina, en la Declaración de la Organización de derechos humanos.*

Para identificar los problemas primordiales de seguridad ciudadana en la que hay actualmente, tenemos que acudir a dos tipos de información primordiales; la primera es la estadística, que nos da la tasa efectiva en los delitos registrados en el distrito más grande, san juan de Lurigancho y la segunda relativa a la opinión pública social, lo que brinda información sobre la percepción de inseguridad en este distrito.

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n Ofic. 510 – Lima - Perú Tlfs: (51) 311 7777 – Anexo 7284

II. FUNDAMENTACIÓN

El proyecto de ley que se presenta, tiene como objetivo **modificar el artículo 5 del Decreto Legislativo 1216, a fin de fortalecer la seguridad ciudadana en materia de tránsito y transporte y establecer prohibiciones y requisitos a los conductores de motocicletas, categoría L1 y L3, con la finalidad de reducir la comisión de ilícitos penales utilizando este medio de transporte.**

En la presente iniciativa legislativa se busca analizar el Decreto Legislativo N° 1216, en donde fortalece la seguridad ciudadana en materia de tránsito y transporte; y, que tiene por objeto fortalecer la operatividad de la Policía Nacional del Perú para fiscalizar, supervisar y controlar los vehículos en materia de tránsito y transporte de personas y mercancías, en todo el territorio de la Republica, para la prevención, investigación y combate de los delitos y faltas, en el ejercicio de sus funciones y el marco del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC).

En este sentido, tanto en el marco jurídico internacional como en al ámbito normativo nacional se garantiza el derecho de las personas a la paz, a la tranquilidad y a ser protegidas frente a las amenazas contra su seguridad.

Y en la presente iniciativa legislativa concordamos con la exposición de motivos desarrollado en el Proyecto de ley Nº 1694-2022, que fortalecemos nuestro fundamento en donde ampliamente desarrolla señalando: Para la Defensoría del Pueblo la inseguridad ciudadana constituye un problema de especial relevancia y atención prioritaria, toda vez que afecta la vigencia de derechos de primer orden, como a la vida, a la integridad y a la libertad de las personas y porque, además, perjudica la estabilidad y el desarrollo de la nación. Si bien la problemática de la inseguridad ciudadana había descendido cuando se dispuso el confinamiento a causa de la pandemia generada por la COVID 19, es también cierto que las consecuencias que ha traído esta, como el desempleo y posterior crisis económica han hecho que estos índices de criminalidad aumenten poniendo en riesgo la vida de los ciudadanos.

Los índices de delincuencia común y organizada se han venido incrementando, de manera alarmante en todo el país, situación que resulta sumamente preocupante ya que perturba la paz y la tranquilidad pública, causando un grave perjuicio a la población, pues debido a la violencia con la que se cometen muchos de estos delitos se afecta no solo el patrimonio, sino también la seguridad, la integridad personal y la vida de nuestra población, pues como consecuencia de la comisión de estos ilícitos penales se ha producido incluso la perdida de inocentes vidas humanas, lo cual resulta sumamente preocupante, ya que el accionar delictivo ha logrado sobrepasar incluso la capacidad operativa y de respuesta de la Policía Nacional del Perú.

Es así que objetivamente precisar durante los últimos dos años se ha incrementado la comisión

[2] https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/1694

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n Ofic. 510 – Lima - Perú Tlfs: (51) 311 7777 – Anexo 7284

de los delitos contra el patrimonio (robo agravado) y contra la vida, el cuerpo y la salud (asesinatos) utilizando motos lineales, medio de transporte que se ha convertido en el más utilizado. Esta situación incluso fue advertida hace algunos años (2015) en la exposición de motivos del Decreto Legislativo N° 1216, Decreto Legislativo que fortalece la seguridad ciudadana en materia de tránsito y transporte Según el Sistema de Denuncias PNP, entre 2020 y 2021 se cometieron 72.850 hurtos agravados y 72.303 robos agravados en el País. El 59% de estos delitos fueron perpetrados por delincuentes que se desplazaban en motos lineales. El año pasado hubo 687 asesinatos por sicariato, 329 casos más que en 2020. Y en el 82% de estos crímenes el asesino iba en este tipo de vehículo, datos que se recoge de la exposición de motivos del proyecto de ley 1694-2021-CR. En este sentido, y con la finalidad de contribuir en la lucha contra la inseguridad ciudadana y de plantear, vía una iniciativa legislativa, acciones concretar para disminuir la comisión de estos ilícitos penales cometidos utilizando motos lineales, es que consideramos que resulta necesario el debate y aprobación de una norma legal que brinde alternativas de solución concretas a esta problemática que viene afectando a nuestra población. Por ello, el presente proyecto de ley tiene como objetivo establecer prohibiciones y requisitos a los conductores de motocicletas con la finalidad de reducir la comisión de ilícitos penales, planteando la incorporación del numeral 5.4 en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1216, que fortalece la seguridad ciudadana en materia de tránsito y transporte, estableciendo la prohibición de la circulación de motocicletas con uno o más pasajeros o acompañantes. Sin embargo, esta prohibición no es absoluta, sino que estarán exceptuados del alcance de la presente propuesta, siendo concordante con los datos estadísticos sustentados[3].

- **PROYECTOS DE LEY DE NATURALEZA SIMILAR**

En el congreso de la republica existen diverso proyectos de ley en la misma línea y a fin de ampliar con mayor información que sustente el presente proyecto de ley, es oportuno señalar que existen diversos proyectos de ley en trámite:

- Proyecto de Ley N° 1478/2021-CR, "Proyecto de Ley que establece medidas para la circulación de motos lineales".
- Proyecto de Ley N° 1333/2021-CR, "Proyecto de Ley que fortalece la seguridad de los motociclistas y limita el uso de las motocicletas en la comisión de delitos".
- Proyecto de Ley N° 1326/2021-PE, presentado por el Poder Ejecutivo, que propone la "Ley que establece restricciones en el uso de motocicletas en zonas urbanas con alto riesgo de victimización delictiva".
- Proyecto de Ley N° 1303/2021-CR, "Proyecto de Ley que fortalece la lucha contra la inseguridad ciudadana y la reducción de delitos cometidos en motocicletas".
- Proyecto de Ley N° 556/2021-CR, actualizado por el Proyecto de Ley N° 1696/201-CR, " Proyecto de Ley que prohíbe conducir una motocicleta lineal llevando a uno o más pasajeros acompañantes y obliga a usar casco protector".
- Proyecto de Ley N° 3945/2018-GL, "Proyecto de Ley que fortalece la lucha contra la inseguridad ciudadana y la reducción de delitos cometidos en motocicletas lineales".
- Proyecto de Ley N° 1696/2016-CR, "Proyecto de Ley que prohíbe conducir una motocicleta lineal llevando a uno o más pasajeros acompañantes y obliga a usar casco protector, el cual

[3] https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/1694

Plaza Bolivar, Av. Abancay s/n Ofic. 510 – Lima - Perú Tlfs: (51) 311 7777 – Anexo 7284

fue dictaminado y aprobado, por unanimidad, por la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas en su sesión de fecha 1° de julio de 2019, que con un texto sustitutorio propuso la "Ley que fortalece la lucha contra la inseguridad ciudadana y la reducción de delitos cometidos en motocicletas".

- Proyecto de Ley N° 2849/2013-CR, "Proyecto de Ley de prevención de delitos en motocicletas".
- Proyecto de Ley N° 4571/2014-CR, "Proyecto de Ley que modifica los artículos 96° y 105° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Transito - Código de Transito Decreto Supremo N° 016-2006-MTC, como medida de prevención de delitos en el territorio peruano".

Es así en conformidad a lo establecido en el literal d), numeral 2, del artículo 76° del Reglamento del Congreso, puntualizo expresamente que se han tornado como fuentes los Proyectos de Ley y el dictamen señalados en líneas arriba.

- **LA PROPUESTA MODIFICATORIA.**

En la nueva disposición modificatoria se presenta:

Decreto Legislativo N° 1216	Propuesta De Modificación
Artículo 5.- Uso de implementos de seguridad e identificación en vehículos menores	***"Articulo 5.- Uso de implementos de seguridad e identificación en vehículos menores***
5.1 Los conductores y pasajeros de motocicletas utilizan cascos de seguridad conforme a las especificaciones técnicas previamente establecidas, así como chalecos distintivos que lleven impreso el número de placa del vehículo. Asimismo, debe instalarse la calcomania holográfica de seguridad en la parte anterior del vehículo que permita su identificación a través de los sistemas de control electrónico vehicular.	*5.1 Los conductores y pasajeros de motocicletas lineales utilizan cascos de seguridad* ***con el número de placa*** *conforme a las especificaciones técnicas previamente establecidas* ***en el reglamento****, así como chalecos distintivos* ***con cintas reflectivas*** *que lleven impreso y visible el número de placa del vehículo. Asimismo, debe instalarse la calcomanía holográfica de seguridad en la parte anterior del vehículo que permita su identificación a través de los sistemas de control electrónico vehicular.*
5.2 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones establece las especificaciones técnicas para el uso de los cascos de seguridad, el chaleco, así como las restricciones o limitaciones.	*5.2 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones establece las especificaciones técnicas para el uso de los cascos de seguridad, el chaleco, así como las restricciones o limitaciones* ***o medios electrónicos de identificación con aplicación de inteligencia artificial.***
5.3 El uso de la calcomanía holográfica de seguridad en la parte anterior del vehículo, así como el uso de los cascos de seguridad y los chalecos distintivos, serán exigibles vencidos los plazos de 60 días y 90 días hábiles, respectivamente, contados a partir	*5.3 El uso de la calcomanía holográfica de seguridad en la parte anterior del vehículo, así como el uso de cascos de seguridad y los chalecos distintivos,* ***serán exigibles y de carácter obligatorio*** *vencidos los plazos*

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n Ofic. 510 – Lima - Perú Tlfs: (51) 311 7777 – Anexo 7284

de la publicación del reglamento del presente decreto legislativo.	*de 60 días y 90 días hábiles, respectivamente, contados a partir de la publicación del reglamento del presente decreto legislativo.* ***5.4 En las motocicletas de categoría L1 y L3, está autorizado su circulación únicamente para el traslado personal, y queda prohibido transitar con pasajeros o acompañantes, salvo las excepciones establecidas en la presente ley.***

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa está alineada a lo que dispone la Constitución Política del Perú, la legislación vigente concordante con normas relacionadas al Estado de Derecho y jerarquía de las leyes. Y tiene como finalidad establecer prohibiciones y requisitos a los conductores y a su acompañante en la motocicleta con la finalidad de reducir la comisión de ilícitos penales utilizando dicho medio de transporte. Asimismo, propone la incorporación del numeral 5.4., en el artículo 5 y el artículo 6-A, 6-B en el Decreto Legislativo N° 1216, que fortalece la seguridad ciudadana en materia de tránsito y transporte.

IV. ANALISIS COSTO – BENEFICIO

La aprobación y promulgación de la presente iniciativa legislativa, no le significará ningún tipo de egreso adicional al Estado, ya que su objetivo fundamental es garantizar la seguridad ciudadana y debe orientarse a los siguientes:

Con la presente propuesta legislativa se beneficiará la población en general, pues al establecerse la prohibición respecto a que el conductor de una motocicleta lleve a un pasajero o acompañante, disminuirá la incidencia de ilícitos penales cometidos utilizando este tipo de vehículos por parte de dos o más personas, los cuales se han incrementado y vienen ocasionando preocupación en la población que ve amenazada no sólo su seguridad sino también su vida e integridad personal.

Y así mismo evaluando el prejuicio, no existe para ningún sector de la población o del Estado que pueda generarse prejuicio, por tratarse de una norma cuya finalidad es totalmente legitima ya que tiene como objetivo fundamental preservar la seguridad pública y disminuir los índices de inseguridad ciudadana debido a la alta incidencia de delitos cometidos por dos o más personas a bordo de una motocicleta.

V. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa contenida en el Proyecto de Ley que se presenta, está alineada con los objetivos del **numeral** I. "Democracia y Estado de Derecho", del Acuerdo Nacional y vinculados con las Políticas de Estado en el **numeral** 7. "Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana", y concordante con el **tema** 15. "Leyes que fortalezcan la seguridad ciudadana. Lucha contra el crimen organizado" de la Agenda Legislativa del Congreso para el período Anual de Sesiones 2021-2022, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2021-2022-CR.

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n Ofic. 510 – Lima - Perú Tlfs: (51) 311 7777 – Anexo 7284